

J 1250/43

Año de 1717

31250/43

Exposición

La Villa de la Harreda en punto
de nombramientos con un informe
de Alcalde Mayor de Elcano de
lo mismo en que expresa los
Vos. que fueron perpetuos de
al Comen. de los seg. pasados.
El aparcador de la Puntica
con otros de los mas de los seg.
en una misma casa han veinte
grados al Comen.

Se Representa, que se hansecaen los
 vixidores de la Villa de la fresneda, a expen-
 sas de los Vecinos, motivados de la mala ad-
 ministración de negocios, e Inquietudes del
 Pueblo, por no haver dado quentas en sus
 años, y que puestos en posesion sus anteceso-
 res, nombraron para pasadas, quatro sujetos
 de los mas principales, quince les abancaron
 unas cantidades muy quantosias, sin haver
 las satisfecho hasta de aora, por tener el
 actual Ayuntam^{to} mucha adhesion con el por-
 pecto, y que para el año de quarenta y siete,
 han propuesto para vixidores sujetos de la
 misma conexion, inhables, y de muchas ex-
 cepciones, pues Joseph Ram, propuesto, para
 vixidor mayor, es hermano del D^o. Indio ac-
 tual, y esta dauendo a la Villa diecientas
 libras poco mas, o menos, del arriendo de pa-
 nales viniendo en el mes de Octubre proximo
 pasado, y carece de las circunstancias que

para otros Empleos se requieren; Y Asn mismo
francisco Castello, propuesto tambien para Vexa
mayor, es un sujeto de cerca de ochenta años de
edad, e Inutil para otros Empleos, francisco sal
propuesto para vexidor segundo es Cuñado del
vexidor quanto actual, y francisco Margeli, pro
puesto para tercero, se halla actualmente depo
sitario de Butas, Y los demas Vexitantes, no sa
ben leer, ni leer, ni son sujetos aptos,
ni del caso para otros Empleos, si solo los que van
propuestos en otra nomina, por Doctos. Inductos, que
son sujetos habiles, para otros Empleos; Y lo que se
suplica se nombren en Vexidores, a francisco Aguilar
de Pedro, para mayor, pues haunque fue Doct.
Inducto, en el año de quarenta y cinco, sera siq
to muy celoso de la conservación de los derechos
y Caudales de la Universidad, como se exige
mento en otro año, para segundo, a Joseph
Carot Mayor, para tercero, a Gaspar Clemente,
para quarto, a Jayme Micolau, y para sindico
Doct. a felicísimo todo, propuesto por el Ayuntam,
por ser sujeto muy Christiano.
Los que van propuestos por el Ayuntam, son

Los sig^{tes} Vexidores
francisco Castello... 1º y Joseph Ram...
fran. Aguilar de Matteo 2º y francisco sal...
Ignacio Carot... 3º y francisco Margeli...
Blas Telma Damian 4º y Juan Telma...
Procur.
Ignacio Clemente... y felicísimo todo...

Lo que se suplica se nombren, por ser sujetos
mas habiles, y proporcionados, son los sig^{tes}
Vexidores

1º... francisco Aguilar de Pedro,
2º... Joseph Carot Mayor.
3º... Gaspar Clemente,
4º... Jayme Micolau,
Procurador. felicísimo todo=

Luzag. 17 de Mayo de 1747

Informe el Alcalde mayor de Alcaniz y
forme con la posible brevedad en favor
de las excepciones que contiene este
papel con el mayor sigilo. Tómame
el D. N. y p. lo superior en virtud
de su comisión y cotubaco.

2

Alcaldes
J. de Alcaniz
J. de Alcaniz

Nota: Que en el día de Encomienda celebrada
por los D. N. y p. de Alcaniz y Alcaniz, searon comen.
Al D. N. y p. para q. tomar las noticias
convenientemente sobre la prop. de la Villa de Alcaniz, en
videncia en virtud de los informes: Lozo contra
el auto gen. de Alcaniz.

Alcaldes
J. de Alcaniz
J. de Alcaniz



Deinte morancos.

SEISO QVARTO. VENTTE
DE ARAVEDIS. AHO DE XE
DECEJENTOS Y QVAREN
TA Y SIETE.

Ex. mo. J. N.

Haviendose hecho presentes a V. M. las excepciones que pade
cen los propuestos por la Villa de la Franceda para los ofi
os de su Gobierno, que son las que se enuncian en el papel
adjunto (que se me ha remitido i desuelvo) me manda V. M.
que sobre lo cierto, o incierto de ellas informe, con lo de
mas q. en el asunto se me ofreciere.

En cuyo cumplimiento devo decir que esta Villa esta dividi
da en dos parcialidades, de resulta de haverse tanteado
los ofiios a lo Reg. q. lo havian comprado. Que se tantea
ron a expensas de diez, o dore vecinos, que descavan tam
bien entrar a mandar, i porq. generalm. se oian diferen
tes quejas de que no davan las cuentas. Que por el Gobi
erno actual se les tomacion con intervencion de F. de Alcaniz
no Zelma, F. de Alcaniz, F. de Alcaniz, el D. N. Juan Zelma
Contadores, i D. Juan Dou como vecino, i se les alcanzaron
pesos como seiscientos libras, q. no han satisfecho. Que Josef Ram
os Herm. de D. Blas Sindico D. N. actual, i Franca con tres
Vecinos mas de Salvador Alcaniz Alcaniz de los D. N. y p.
Alcaniz, i Rechecha, i q. devian entre todo mas de quinientas
libras. Que F. de Alcaniz tendria de setenta i cinco a seten
ta i seis años, pero no es de desmemoria, ni inutil, aung. di
ta de la va ya faltando la memoria. Que F. de Alcaniz es cu
nado de Luis Nicolson Reg. 4.º Que F. de Alcaniz tiene a
su cargo la coleccion de las Rulas del año mas cerca
parado de quarenta i seis, deviendo cobrar el dinero en
el corriente, i dar su cuenta al Tesorero de Alcaniz
Que lo del Gobierno actual son de los que votaron
contra el tanteo, i los propuestos (a excepcion de los
que van para Sindico D. N.) son de la misma faccion

pero no importar para el Gobierno, aunq. no saben leer
ni escribir lo do q. van propuesto para Reg.^o 3.^o
Que son muy pocos los q. fuera de los propuestos quedas
idoneos en la Villa; sujeto imparcial es difícil ha-
llarlo; i que estando para nombrarse aora por D. Mig.^l
Herrero de Cigueta poder haberse de A. B. el Sr.
D. Infante D. Felipe como Comend.^o Mayor de Calatra-
va, Alcalde para esta Villa, q. ha de servir tres años
segun Concordia, i grande el angüero q. se ha hecho
tambien por ambas Fracciones, quedando la del Go-
viero actual q. venga nombrado el D. D. Juan Zel-
ma Abogado, i D. Blas Ram i otros q. se nombre a
D. Juan Don, sin embargo de no ir propuesto por la
Villa. Que es q. to. quedo informar a Reg.^o a qui-
en Dios nos fi. propicio dilatado años en su mayor
grandeza.

Alam. i Enero 22 de 1747.

Exmo Sr

Alonzo de P. G.

Le^{do} Mont. Batey
June 25 1777

20
Zarag. 2^{te} y 3^{os} de febrero de 1717

Comenzase en Rea.³ de la fienmeda d'fran.^{co} castello, Juan^a de
 la Cruz de Matho, Ignazio carce, y Juan de lona, y en sinaleo
 a Polvitrino Todo: aengquanto a los tucidos q'expresa el in
 firme cora en descubierro el comun, se bava present e
 acuerdo. Tomando el S.^o Ignazio sepobrá oyden y lo tubirá
 a q' certifico

24

Joseph Robertson

Nova. due se le mtes de l'Isle Major
 la l'entier de l'Isle Major
 y se porte en les proportions

Para os pãchos beneficio quarto mil.

1845. OVARIO, ANO DE
 1845. OVARIO, ANO DE
 1845. OVARIO, ANO DE

No 2
 26 Larapora, Maria regina d'Albuquerque
 Acute
 Depoma
 Caracore
 tar
 Plana
 Amelior
 Maria
 Caracore.



Para despachos de San Juan de los Rios.

RECORDED
1777
JAN 12 1777

El Fiscal de S.M. en vista del Informe hecho por D. Antonio Per
el á 21 de Enero proximo: Dize constar de el, que los Sugetos
del actual Gobierno de la Villa de la Fresneda, tomaron cuentas a
los que por nullo de compra obtuvieron los Empleos de Rexido
res en ella, por el tpo que los tuvieron, y de otras cuentas toma
das con intervencion de los Contables, que en el Informe se men
cionan y de D. Juan Dore, se afirma aver resultado alcanzadas
dhas Rexiduras, en 600 Lib.^s que no las han satisfecho: Y respecto
de que en caso de hallarse judicialmente tomadas dhas Cuen
tas, por Juez competente, y estando por el aprobadas, y con fin
madas; es innegable traer aparejada execucion, y deberse pro
ceder por esta via al cobro de lo que el alcance impone, con
tra los deudores de el; y en embargo de ap. ni contradiccion
alguna. Por tanto:

A J. E. sup. se raba mandar, que hallandose en esta forma
tomadas a los Sugetos, que tuvieron dhas oficios de Rexido
res perpetuos, las Cuentas de que resultan alcanzados en la
cantidad coop. de 600 Lib.^s se proceda por qualq. de los Alcaldes
de dha Villa, o sugeto a quien S.E. fuere revivido dar Comision
a el cobro de ellas executivamente, contra las Personas y bienes de
los referidos; hasta que ve haga a la Villa el pago de dha cantidad
y el de las costas, que se causen para su cobranza: la que exe
cutada se ponga la cantidad, que se cobre en el May. al
propios de dha Villa, para dar a su tpo cuenta de ella en
la forma, a que es obligado en Pusia, que pido Laxag.

J. Abril 12 de 1777.

Otro si Digo, aparezca del mismo Informe, que D. Joseph Ram
es hermano de D. Blas vindico Pro. actual de dha Villa y
anza con tres Decimos mas, (que no se nombran en el Informe
de Salvador Albiol Arrendador de las Primicias y Techea, y
deberan entre todos mas de 500 Lib.^s Por lo qual, y en caso
resultar alcanzados en esta Cantidad, por Cuentas, que re-
aian tomado juridicamente, y segun antes llevo expuesto, de-
xa procederse a su cobro por la misma privilegiada via:
tanto y para en este caso: Al el pido revirba mandaz, q
por qualquiera de los Alcaldes de dha Villa o Persona a q
en ve de comision, se proceda contra las Personas y Bienes
los Referidos Albiol Joseph Ram, y los otros tres Decimos, o
pago de las 500 Lib.^s y mas, de que se averigua ser Deudores
tambien por lo que importen las Costas, que para su cobro
se le hagan: Ten caso de no hallarse tomadas Cuentas
dho Arrendador, se le realzan u tomen en la debida forma
se proceda contra el y sus hijos, al pago de lo que resulte al-
canzado, y el imp. de lo que assi se cobre, se ponga en
der del Mayordomo de propios de dha Villa, para que
el, a su tpo de la cuenta, que debe: Pido usurpa.

Rev. 63811392
Arrenda
cores
y fianz. 38911493
E 1021117954

1797
Luz y Abril trece del 1797 Acudo gen.
Darse comision a D. Antonio Pichel Alcalde mayor de la
ciudad de Alcaniz para q se vaya a la villa de la Franca
al reconocimiento de las cuentas y supone dixon los Regi-
des y jefes de y encaminando q estan legitimam^{te} para
del y firmados, y concurran sus alcaides, q estan legitimam^{te} para
los procedimientos y reintegre al comun en el modo de lo pte el
fiscal de P.M. Lo lo estando la parte y lo que de a su intencion
ion al reintegro de donde pte, de una en lo caso q que el al-
canze y resultare lo reintegre en el mismo modo: Por lo y mira
al arrendamiento de primicias y techea, y de igualm^{te} comision
para q practique las diligencias q pte el fiscal de P.M. en lo mo-
si de su poderimento y de lo q pte el fiscal de P.M. en lo mo-
hombre.
Se da en comision a D. Antonio Pichel Alcalde mayor de la
ciudad de Alcaniz para q se vaya a la villa de la Franca
al reconocimiento de las cuentas y supone dixon los Regi-
des y jefes de y encaminando q estan legitimam^{te} para
del y firmados, y concurran sus alcaides, q estan legitimam^{te} para
los procedimientos y reintegre al comun en el modo de lo pte el
fiscal de P.M. Lo lo estando la parte y lo que de a su intencion
ion al reintegro de donde pte, de una en lo caso q que el al-
canze y resultare lo reintegre en el mismo modo: Por lo y mira
al arrendamiento de primicias y techea, y de igualm^{te} comision
para q practique las diligencias q pte el fiscal de P.M. en lo mo-
si de su poderimento y de lo q pte el fiscal de P.M. en lo mo-
hombre.

Qui f. me. En cumplim^{to} del
orden de el R. de acuerdo, pte
a la Villa de la Franca, i
haviendo tomado las cuentas a
los q. obtuvieron los empleos de
Reg. en calidad de Jefe de
or, i a Josef Ram i conser
por lo q. devian de el acie-
endo de Primicia i Techea,
han sido alcanzados aquellos
en 63811392: i otros en 38911493:
de cuyas cantidades se ha re-
integrado al comun, i se han
puesto en poder del Mayordo-
mo de propios, quien ha otor-
gado las correspondientes ota-
cas, que van con las demas
diligencias a continuacion de
las dos Provisiones, que de
buelso, para q. no se suva de
cuenta.

Pro. de P.M. a P.M. m. an.
Alcaniz i Junio 18 de 1797.

Don Josef Sebastian i Ortiz.

Don Antonio Pichel
Su m. P.
Antonio Pichel

Ag:



QUARTO, AÑO DE
ESTABLECIMIENTO DE
ESTABLECIMIENTO.

D. Fran. Joseph P. Pedro Antonio
 C. de Madrazo: *Escrito*
 D. Juan Canaveg

Reg day self.
Bodony

Jacobo R. Lopez Suo
 Sec. Sebastian
 Para que el Alcaide mayor de la Ciu-
 dad de Meauva, practique las di-
 gencias & aquí se expresan

no
Gov. *Corr.* *Lat.*

de diamon - provisiones y de terminacion con casta de la
Maya, por el correo de Delmizano. En



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Don Fr. Jo. por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Aragon de Leon &c.

Don Luis Gonzalez de Abella Marques
de Cayro Comendador de Tierra en la
orden de Santiago. Don te. Gil de los R.
Cavalleros Comandante interino de este
Reyno y Presidente de su Real Audiencia
Arcon. Don J. de. Don J. de. Don J. de.
maior de la Ciu. de Alcaniz Salud y
gracia ya saueis que en veinte y uno
de Hen. ultimo informateis á los Al.
nido Real Acuerdo entre otras cosas
que los supetos que obtubieron los ofon.
de Regidores de la villa de fresneda
de cantidad de perpetuos con N.º título
fueron alcanzados en sus cuentas
en seiscientas libras que no han satis-
fecho. Lo visto por los Al. nido Real
Acuerdo por decreto que proveieron
en trece de Abril proximo, se don
do entre otras cosas expedir es-
ta mia Carta: Por la qual os da-
mos comision en forma y la d.º
necesaria, para que paseis á dicha
villa, al reconocimiento de la d.º
das cuentas y examinando que es-
tan legitimamente pagadas, fir-
madasy consentidos sus alcan-
zes por los Regidores perpetuos

providenciais se reintegre al co-
mun el expresado alcance pro-
cediendo executivamente contra
las personas que deuen hazer el
pago, asta que sea efectuado y el
de las cortas q. se causaren en su
cobranza la que executada aneis
se ponga la cantidad q. fuere en
poder del Mayordomo de propios. Lo
no estando pagadas dichas cuentas las
liquidasais con intervencion de los
interesados, y en este caso, se haga
igualmente el reintegro al comun del
alcanze q. Resultare y el Mayordomo
asimismo de cuenta de lo q. se en-
tregare, sin darais razon de to-
do con testimonio. Que asies nra
voluntad. Dada en Tarazona veintey
tres de Mayo de mil set.º quatro y siete

Don Sebastian y don: secretario del Rey nro señor y
Gobernador en la Real Aud.ª de Aragon la here. Escrivir por el
mandado con el.º de su Decree y orden.



En el despacho de oficio que se me ha
SELLO CUARTO, AÑO DE
RENTA Y SESTE.



Accep. on
 Cumplim.

En la ciudad de México a dos días del mes
 de Junio de mil setecientos y siete
 años el Señor D. Juan de Ovando Al. mayor de
 esta Audiencia y de su Audiencia por ante mí el Escribano
 que asiste a la Real Audiencia Provisional que en
 virtud de los SS. del Real Cédula de la Audiencia de
 Mexico con Carta de D. Juan Sebastian y en la
 de su Señoría Viente de Mayo próximo pasado
 por la que se manda pasar a la Villa de la frontera
 de la que se reintegra al Comandante de la
 Comandancia que quedan los que obtuvieron los oficios de
 Reg. en calidad de perpetuos y acapando con
 acapio de su Audiencia Comision con el respeto y
 veneración debida a su Comandante y mandado
 pase a la Villa para el referido efecto con



Delante marañedis.

SELLO CUARTO, VIENTE
SESTE, AÑO DE
SESTE, AÑO DE
SESTE, AÑO DE

pasado de mí el Escribano y Joseph Marco Alguacil
 al Dr. Don Juan de Ovando y lo firmo y selló

[Signature]

[Signature]

Se desahucia de México a dos días del mes de Junio de mil setecientos y siete años el Señor D. Juan de Ovando Al. mayor de esta Audiencia y de su Audiencia por ante mí el Escribano que asiste a la Real Audiencia Provisional que en virtud de los SS. del Real Cédula de la Audiencia de Mexico con Carta de D. Juan Sebastian y en la de su Señoría Viente de Mayo próximo pasado por la que se manda pasar a la Villa de la frontera de la que se reintegra al Comandante de la Comandancia que quedan los que obtuvieron los oficios de Reg. en calidad de perpetuos y acapando con acapio de su Audiencia Comision con el respeto y veneración debida a su Comandante y mandado pase a la Villa para el referido efecto con

Al. mayor de la ciudad de México y comparecido a mí
 el Escribano y de Joseph Marco Alguacil alato y se
 dela mañana y separamos a esta Villa de la
 frontera a la tarde de este mismo día y para
 lo firme; Joseph Alguacil

Ante de obedezco y Cumplim. En la Villa de la frontera
 a seis de Junio de los años
 Lo el Escribano de la Audiencia pareci con la anterior Real
 Provision ante el Señor D. Juan de Ovando Al. y
 es ordinario de esta Villa y en la Villa de la frontera
 sola con el respeto y veneración debida mandado
 el Señor D. Juan de Ovando Al. mayor de la Audiencia
 de México por de la Comision en todo y por lo

segun y como en ella se manda que esta gran
to adar le todo el favor, y auxilio que pidiere
esto respondio, y firmo de que soy fee,

D. Miguel Zelma Joseph L. Suenes

Huyo para de este nonique } En la villa de la praxeda
al Ayuntamiento de } a diez dias del mes de junio de

mil seiscientos. quarenta y siete el señor D. Fr. Perrel
Al. mayor de la Ciudad de Alcaniz, y diez de comisión
por ante mi el 88.º Dize Dena de mandar y mande
se nonique a los Al. reg.º y a todos los de la praxeda
y villa poron en su Ayuntamiento. y en ante de mi
mediante la persona a cuyo cargo combieren cada un
entras tomadas o se combieren comenzado a tomar
alos que obtuvieron los ofios de Reg.º de esta villa
con real titulo en calidad de perp. con los reales
papeles, y documentos de su comision y de perp. pa
ra reconocerlos y proceder a lo que hubiere lugar
y lo firmo de que soy fee

Ante mi
Joseph L. Suenes

Don Juan de la Cruz Inconformado de el en.º cuando precedido el
requerimiento necesario hizo saber a los 88.º D.º D.º Miguel
Zelma, fran.º, Carrillo, fran.º. Aguilar a los 88.º D.º D.º
Carrillo y a todos los de la villa de la praxeda de la
villa de la praxeda de la villa de la praxeda de la villa de la praxeda
e irando en forma de Ayuntamiento. el clauso ante el



Diez despachos de oficio quatro mil
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
RENTA Y SEIS.

En las personas mismas de que soy fee.

Huyo para que de L.º } En la villa de la praxeda a diez dias
de los. L.º } de de junio de 88.º año, el señor D. Fr.
Perrel diez de comisión por ante
mi el 88.º Dize que por quanto de los Al. reg.º y
quienos que se dan exiendo ante de mi por Carlos Carr
ja Decret.º de esta villa en virtud del auto antecedi
no parece estan leximam. las que son de campo de esta
comision. Dena de mandar y mande de pade a la for
mal liquidacion de todas estas de de diez, y seis de julio
de mil seiscientos. quarenta y siete que tomaron posesion de sus
empleos a las diez y siete de Nov. de mil seiscientos. quarenta
y siete, comenzando mañana siete de los corr. alas ocho
as a las once por la mañana y por la tarde de de las qual
ro y media asta las diez a cuyo fin se nonique a los
auto a Pedro Carrillo, Joseph L. Suenes, y a Joseph Car
gallo, reg.º que obtuvieron el sobre dicho empleo en cali
dad de Perpetuos en los referidos años, y tiempo; y por lo
que me rogara a Joseph Aragona que tambien lo obtubo de no
nifique a Maria Carriena Viuda del dicho a Mo. fran.º
Ortiz, Benito Ortiz, y a Agueda Aragona como tutores
de fran.º viz.º Aragona menor de edad hijo delos dichos
para que por si o mediante persona de su satisfaccion

Figure 4. Contour

Concurran en la posada de su mrd al as referir
 ora ora y para el mismo efecto se nombra a Dn
 Blas de Oram Abad. de los ¹² conchos y a Dn Juan
 Oca, vecinos de la pñe Villa para q se manifiesten
 mense por ella y en su nombre a comunican las
 noticias y recados que condeseren a tra ligenda
 con y afechos concha de secret. se non q que lo exava
 y por pa de manifestar y lo firmo de que soy fees

Lic. ~~Spetch~~ N

Force on

Johnnie
Cassidy Sumner

113. Londona una vera frameda do dia seis de
Junio de dho anno 1688. no n'que e hize fazer el
auto antecede, a d. Blas de Carriz, Pedro Lirano
va a Mor. franc. Ortiz a Dennis Ortiz, Martia Larri
neira Uda de Jan Aragones, Carlos Correia, a Lo-
seph Lerver, e a Joseph Sargento e de Peroung
ey fee;

Sumner

Perdida de no aver producido
 no fícar el año anterior a
 a buena, razones muy erral
Bueno Oriz }

Deus fee que mo he pro
vindo auctor a grande Bra
gonos para haver de auctor

el año anterior^{te} por averme dho
Deseo oriz de marido de la villa de Villac
fueron palcos y para el convelo forme

Joseph Sumner



Дата регистрации в офисе: 14 августа 2014 г.

১৩৫০ খ্রিঃ সন, ১৯০০
 ১৩৫০ খ্রিঃ সন, ১৯০০
 ১৩৫০ খ্রিঃ সন, ১৯০০

Liquidacion de las Cuentas } En la Villa de la Frontera

En la Villa de la Exarnada
a 6 dias del mes de Junio de mil setecientos
quaxenta y siete habiendo concurrido en la Posada
del Señor Sig.^{do} On. Antonio Lertel Abogado de los R.^{es}
Consejos Alde. Mayor de la Ciudad de Alcaniz, y Jue.
de Comision de estos autos las Personas contenidas
en el antecendente para fin de liquidar las quien-
tas que se mencionan en dho auto, y habiendo
se exhibido por parte de la Villa nueve qua-
dranos de entradas, y recibos, que sirvan tambien
de descargo a los Vigidores perpetuos, y habiendose
tenido presentes todos, como tambien otros pape-
les y documentos, que se han hecho presentes
por una y otra parte, y mixados con la ma-
yor reflexion, y cuydado, respecto de estax con
mucha confusion y falta de formalidad, re-
sultò lo siguiente.

Que por las dos planas del quaderno
del numero primero, que son las
quantas dadas por los Regidores per-
petuos de lo que se intrametiexon
en la cuenta de la comision foral
del año mil setecientos quaxenta

se les deven cargar solamente nueve
cientas, noventa y quatro libras, y cinco
sueldos Jaq.

3642.58

Que por las partidas de recibos del
quaderno del numero segundo del año
de mil setecientos quarenta y uno
rebajadas las partidas que se han con-
siderado duplicadas se les deven car-
gar nuevecientas, noventa y nueve
libras, catorce sueldos y siete dineros
Jaqueres.

3992.148

Que por las partidas del cargo del
quaderno del numero tercero de
recibos de dicha Villa del año mil
setecientos quarenta y dos, inclu-
sas dos, que ay duplicadas en los
descargos del año referido, dos mil
ducientas, ochenta y nueve libras
un sueldo, y diez dineros Jaqueres.

22892.18

Que por las partidas de recibos de
la misma Villa del quaderno de
el numero quarto del año mil
setecientos quarenta y tres se les
deven cargar, dos mil ducientas
noventa y cinco libras, once suel-

dos, y dos dineros Jaqueres.

22352.1182

Que por las partidas de recibos del qua-
dermo del numero quinto del año
mil setecientos quarenta y quatro
se les deven cargar, tres mil, quinien-
ta, siete libras, nueve sueldos y tres
dineros Jaq.

35072.283

Que por las partidas de recibos del
quaderno del numero sexto, hasta
diez y siete de Noviembre de mil
setecientos quarenta y cinco, en
que fenecieron sus empleos se les
deven cargar, dos mil, ciento cin-
co libras, once sueldos y tres dineros
Jaqueres.

21052.11813

Que por dos partidas, la una de
quatrocientas, quarenta y una li-
bras, y la otra de seiscientas qua-
renta libras, nueve sueldos y tres
dineros Jaqueres, que por el quader-
no del numero septimo de las
cuentas presentadas por los Consi-
sarios forales resulta haverse vali-
do dichos Regidores perpetuos deven



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVIII
RENTA Y SIETE.

cargaxles mil ochenta y una libras
nueve sueldos y tres dineros laq. 10812 28

Que por cinquenta y nueve arro-
bas de azeite, a que les falta dar
salida y se dice en dicho quaderno
haverse aprovechado dichos Regido-
res, las que se han regulado a vein-
te y nueve sueldos la arroba y son
parte de las seiscientas y noventa
y cinco arrobas, veinte y siete libras
de las prensas, se les deven cargar
ochenta y cinco libras, diez y ocho
sueldos y tres dineros laq. 85218 1/2

Que por el importe de ducien-
tas, veinte, y seis arrobas, treinta y
una libras de azeite, que se han
considerado por el quaderno del nu-
mero sexto sacadas del trujal de
los Siviénte en el año de mil se-
te cientos quarenta y cinco desde



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVIII
RENTA Y SIETE.

dos de Marzo reguladas a quince
reales la arroba se les deven car-
gar, trescientas, quarenta libras cin-
co sueldos y ocho dineros laq. 3402 58 8

Que por dos partidas mas de dine-
ro de Siviénte, que resulta haver
recibido por el mismo quaderno, se
les deven cargar seis libras, ocho suel-
dos y nueve dineros laq. 62 89 9

Que por treinta cañes de trigo que
por el mismo quaderno resulta
haver recibido de la Cedula de
Siviénte, regulados a treinta y
seis reales el cañ, se les deven car-
gar, Ciento y ocho libras laquesas 1082. 8

Que por las partidas del cargo del
quaderno del numero nono que
comprende los cinco ultimos meses
del año mil setecientos quarenta
en que governaron otros Regidores
perpetuos se les deven cargar, seis

cientas veinte y nueve libras, tres sueldos y diez dineros sagr. —

6292.38

Que por gastos particulares de los quatro Regidores por diligencias hechas para mantenerse en sus empleos, y dar cuentas en el proceso de Aprehension, para lo qual se valieron de dinero de la Villa, y devieron desembolsarlo los suso dichos, se les devien cargar y remplazar a dicha Villa veinte y quatro libras, un sueldo y onze dineros sagr. —

242.18

De suerte que es todo el cargo que comprehende a dichos Regidores perpetuos por el tiempo que gozaron, catorce mil, quatrocientas treinta y siete libras, un sueldo y siete dineros sagr.

Cargo

144372.18

Por la satisfacion de cuyo cargo dan en datta dichos Regidores, segun resulta, y parece por los mismos quadernos, y otros recibos, y justificaciones



Para despachos de oficio que se me han

SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHO
CIENTA Y SESENTA.

las partidas siguientes.

Primera en las partidas del descargo del quaderno del numero primero, que se han admitido, ochocientas, ochenta y cinco libras, diez y seis sueldos, y cinco dineros sagr. —

88521685

Item en las partidas del descargo del quaderno del numero segundo descontadas las que se han hallado duplicadas, mil, sesenta y quatro libras, seis sueldos, y quatro dineros sagr. —

10642.684

Item en las partidas del descargo del quaderno del numero tercero que se han considerado legitimas, dos mil, ducientas, sesenta, y quatro libras, quinze sueldos y un dinero sagr. —

226421584

Item en las partidas del descargo

GOBIERNO

del numero quarto, que asimismo se
han considerado admisibles, dos mil,
ducientas, doce libras, siete sueldos, y
once dineros lag. 22122.74

Item en las partidas del descargo del
quadexno del numero quinto, que
se han considerado admisibles, ^{tres mil} qua-
trocientas, setenta libras, seis sueldos
y nueve dineros lag. 34702.68

Item en las partidas del descargo
del quadexno del numero sexto
que se han considerado admisibles
hasta diez y siete de Noviembre
de mil setecientos quarenta, y cin-
co, dos mil, quatrocientas, sesen-
ta y ocho libras, diez y ocho suel-
dos lag. y dineros 24682.18

Item en las partidas del descargo
del quadexno del numero octa-
vo, que se han considerado ad-
misibles, seiscientas, noventa, y
cinco libras, dos sueldos, y seis

9
dineros lag. 6952.246

Item en las partidas del descargo del
quadexno del numero nueve que
comprende los ultimos cinco me-
ses del año de quarenta y prime-
ros del gobierno de dichos Regidores
perpetuos, seiscientas, quarenta, y
una libras, doce sueldos, y diez di-
neros lag. 641212.81

Item en dos partidas pagadas al
monte de Piedad fundado por
el Señor Arzobispo Ibañez, una de
tres libras, diez sueldos, y ocho, y otra
de sesenta y dos libras, nueve su-
eldos, y ocho dineros, que hacen, se-
senta y seis libras, de cuya can-
tidad han mostrado recibos re-
pagado, á mas de los pagos, que
resultan de los mismos quadex-
nos hechos, á dicho Monte de Pie-
dad. 662.8



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
RENTA Y SETEC.

Item en dos cañes de trigo entregados a Pedro Redoxad por el legado de la Salvadora en el año mil se te cientos quaxenta y dos, ocho libras diez sueldos, y ag.
 82108

Item en quatro partidas, que resultan de los pagos hechos por los quaxentos presentados que por la justificacion hecha se ha considerado de verse admitir, sin embargo de que les faltan los recados legitimos, cinquenta y dos libras, diez y nueve sueldos, y ag.
 522198

Item se les abonar que se les deve por sus salarios sesenta y tres libras
 632...8

Cuyas partidas suman la can-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
RENTA Y SETEC.

tidad de treze mil, ocho cientos noventa y tres libras, catorce sueldos, y once dineros, y ag.

Datta 13893214811

Por manera que siendo el cargo catorce mil, quatro cientos treinta, y siete libras, un sueldo, y siete dineros, y la datta, treze mil, ocho cientos noventa, y tres libras catorce sueldos, y once dineros, resulta ser alcanzados dichos Regidores perpetuos en quinientas quaxenta, y tres libras seis sueldos, y ocho dineros.

Cargo 144372187

Datta 13893214811

Se alcanza 5432.688

Asimismo haviendose examinado

nado las quintas particulares de cada uno de otros Regidores de dicho de la Villa concurrido en gastos particulares de los susodichos resulta, que el Heredero de Joseph Aragonès deve remplazar á dicha Villa sesenta y tres libras y un dinero sag.^o —

632...

Que Pedro Cilanova deve igualmente remplazar, treinta, y dos libras, seis sueldos y cinco dineros sag.^o —

322.6

Cuyas dos partidas suman noventa, y cinco libras, seis sueldos y seis dineros, que sumadas con las quinientas quarenta y tres libras, seis sueldos y ocho dineros componen la suma de seiscientas, treinta y ocho libras, treze sueldos, y dos dineros sag.^o —

638213

Cuyo alcance de quinientas

41
quarenta y tres libras, seis sueldos, y ocho dineros sag.^o pextreciente á otros quatro Regidores lo convinieron, y admitieron, los dichos Pedro Cilanova, Joseph Zervex, Joseph Gargallo, y Joseph Salvador Puyo Es.^o que ha intervenido por los tutores de Franco Virente Aragonès menor, como tambien los otros Pedro Cilanova, y dicho Puyo el de la referida sesenta y tres libras, y un dinero, y treinta y dos libras, seis sueldos, y seis dineros respectivamente, y los expresados D.^o Blas de Ram, y D.^o Juan Dou, por parte de la Villa dixeron que comprehendian ser legitimo, y el mismo con poca diferencia que resultò de estas mismas quen.



Dira despatchos de oficio quatro milos
SELLO CUARTO, AÑO DE
1764
RENTA Y SESTE.

tas examinadas antecedente de bu
na fe y en diferentes sesiones, y afin
de liquidarlas se tubieron con Fran.
Valeriano Zelma, el D. J. Miguel
Zelma, Fran. Sazimena, y Fran.
Castelló, y los que componian el
Ayuntam.^{to} en el año mas recia pasado
y lo firmaron junto con dho Señores
Juez de Comision y el Es. en fe
de ello, = valg.^{an} = el en ^{do} = noventa y tres = y el sobre p.^{to} = tres mil.

[Signature] Los los tutores
de Fran. Aragon menor
Joseph Salvador Pueyo
Pedro Vilanova
Joseph Gargallo
Joseph Cerver
Por la Villa
D. Juan Douz
Por la Villa
Ante mi
Joseph Sumar



Dira despatchos de oficio quatro milos.

SELLO CUARTO, AÑO DE
1764
RENTA Y SESTE.

uno para q de non fiquel } En la Villa de la frane
dos Reg. perperuos } da a Caronde de Luno de
mir Cerez. qu arenta y
siete años, el señor L. D. J. Ant. L. de la Abad.
de los D. Concejos Ab. mayor, y diez de Comision
por ante con el Es. Dijo duna de mandar y man
do de non fiquel a Pedro Vilanova, Joseph Zen
ver, Joseph Gargallo, y a los tutores, y curadores
de fran. Viz. Aragon menor pongan dentro de
un dia en poder de fran. Aguilan menor en las
mayordoms de propios de esta dha Villa la can
dad de seiscentas, trenta y ocho lib. S. treze ducados
y dos din. S. q. en que resulta ser alcanzados con
aperzevim.^{to} de ex. y renta de bienes, y lo fir
mo de que doi fee;

Ante mi
[Signature]
Joseph Sumar
Conf. a Vilanova, Zen
ver, y a Gargallo
Ante mi
Joseph Sumar
Lise fauer y non fiquel el



Para el pacho de oficio quatro mtes
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MDCCLXXV Y QVINTA
 RESTA Y SICTE.**

testigos D^{no}. Blanco vez. de Alcazar y J^o. Torres
 Zapatero vez. de dha villa y f^omo de mayor de
 mo de que doy fee

Ante mi
 Juan. Aguilar

Ante mi
 Joseph Sumner

Auto para q^{ue} se an-
 trepue al sindico p^{ro}
 curador copia por con-
 cuerda del apoca

En la villa de la farneda de dia
 diez y siete de junio de este año dho señor
 juez de confirmacion por ante mi el J^o. en
 vista de estos autos mandô que al sindico p^{ro} el
 esta villa se le entregue copia por concuerda del
 apoca otorgada por Juan. Aguilar mayor domo de
 esta dha villa y lo firmo de que doy fee;

Lic. do. P^{ro}curador

Ante mi
 Joseph Sumner

Seg^o de averse entregado
 la copia

Por fee y luego inconueniente
 de entregô la copia por concuerda
 q^{ue} se manda en el auto antezed^o a felix
 todo sindico p^{ro} de esta villa y para q^{ue}
 conste lo firmo;

Sumner



Para el pacho de oficio quatro mtes
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MDCCLXXV Y QVINTA
 RESTA Y SICTE.**

De de solida de la farneda } Doy fee To er C^o. que
 neda y Nupada a Alca } oy diez y siete de junio del
 niz }
 Cor^o. año de beres. quaren-
 ta y siete; salio el señor Al^o. mayor de la villa
 de la farneda en mi compaña y la de dho.
 Blanco Alguacil de dho villa y Nupados es n^ome
 mo dia a esta fueda de Alcazar y para q^{ue}
 conste lo firmo en esta dha villa;

Ante mi
 Joseph Sumner

Remítanse estas dilig^{as} a los SS.
 de Real Acuerdo de este reyno respecto de estar
 en aq^u. la confirmacion; Lo mandô el señor S^o. J^o.
 An^o. P^{ro}curador Al^o. mayor de la ciudad de Alca-
 zar en esta ad^{re} y odo a henos a mil e beres.
 quarenta y siete años a que doy fee;

Lic. do. P^{ro}curador
 Ante mi
 Joseph Sumner

D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de Leon de las dos Sicilias &c.

D. Luis Gonzalez de Albelia Marques de Cayu
Comendador de Tierra en la orden de Santiago
Teniente de los Reinos de Aragon, Comandante
interino de este Reino y Presidente del Real Audi.
Alvor de Viz. D. Antonio Perez el nro Alcaide
maior de la Ciudad de Alcañiz Salud y
gracia ya sabida, que en vtro informe he
cho en virtud de orden de los el nro Real
Aguado en veinte y uno de Enero ultimo
se refiere que D. Joseph Ram es hermano
de D. Blas que era Sindico y fianza cortas
verinos mas (queno nombra) de Salvadora
biol anenador de Pimoria y Checha de la
villa de Fresno y que deuezan entre to
dos mas de quinientas libras. Lo visto por
los del nro Real Aguado con lo expues
to por el nro fiscal por decreto de tener
señal el proximo interese de esta
do expedir esta nra Carta: Por la qual
ordamos comision en forma y la de nro nre
saria para que paseis a esta villa y pro
dais contra las personas y vienes de los
referidos D. Jph Ramon, salvadora Albi
ol y los otros tales verinos fianzas al pa
go de las quinientas libras y mas de q.
se asegura sex deus ones y por lo que
ingortaren las cortas que en ello se
causaren. Y en caso de no allarse

toma das Cuentas a dho anenador
por setas Reuadas y toméis en la
deuda forma, y proceeréis contra
el y sus fianzas al pago de lo q. fuere
alcanzado, y lo que así se cobrare
a nro se ponga en poder del Mayor
domo de Aragon para q. a su tiem
po de la cuenta q. deue. Enos dareis
Razon de todo con testimonio: Que
así lo mandamos. Dada en Tara
gora a veinte de Mayo de mil e setecientos
quarenta y siete.

D. Joseph Sebastian y otros: secretarios del Rey nro señor
y de Gobierno, en la Real Chancilleria de Aragon la hize escreuir
por su mandado con el sello de su Real Chancilleria y orden.





Doce y seis papeles de oficio en folios
SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y SETENTA Y SEIS.

Acap. y cumplido. En la ciudad de México a dos de mayo de mil setecientos y sesenta y seis el señor D. Dn. Perce. Al. mayor de ella por ante mí el Escribano que asistiendo de virtud real Provision que antecede de los SS. del real Acuerdo de la Aud. se este que por en carta de D. Jn. de bastian de S. de la villa de San Juan de los Rios de Guadalupe pasado por la que se le manda pagar pagar alabida de la fructada a fin de que se recomegre al comun de ella de las canchadas que se peaban de esta villa de San Juan de los Rios de Guadalupe y de mas parias a la Promida y de hecho de esta villa y aceptando como acepto en virtud de la comision con el respeto y reverencia debida, de una de mandos de padre de la villa para de fin aforañado del Sr. D. Dn. y de Dn. Blas Alvarado Alvarado ordinario de esta ciudad y jurado de la firma de virtud de que doy fe;

Ante mí
 D. Joseph Sumner

Ante mí
 D. Joseph Sumner



Diez y seis papeles de oficio en folios

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y SETENTA Y SEIS.

De salida de Alcaniz. Doy fe. Lo el Escribano que asistiendo de virtud real Provision que antecede de los SS. del real Acuerdo de la Aud. se este que por en carta de D. Jn. de bastian de S. de la villa de San Juan de los Rios de Guadalupe pasado por la que se le manda pagar pagar alabida de la fructada a fin de que se recomegre al comun de ella de las canchadas que se peaban de esta villa de San Juan de los Rios de Guadalupe y de mas parias a la Promida y de hecho de esta villa y aceptando como acepto en virtud de la comision con el respeto y reverencia debida, de una de mandos de padre de la villa para de fin aforañado del Sr. D. Dn. y de Dn. Blas Alvarado Alvarado ordinario de esta ciudad y jurado de la firma de virtud de que doy fe;

Ante mí de obediencia y cumplimiento. En la villa de la fructada a dos dias del mes de mayo de mil setecientos y sesenta y seis el Escribano de la villa de la fructada a fin de que se recomegre al comun de ella de las canchadas que se peaban de esta villa de San Juan de los Rios de Guadalupe y de mas parias a la Promida y de hecho de esta villa y aceptando como acepto en virtud de la comision con el respeto y reverencia debida, de una de mandos de padre de la villa para de fin aforañado del Sr. D. Dn. y de Dn. Blas Alvarado Alvarado ordinario de esta ciudad y jurado de la firma de virtud de que doy fe;

D. Miguel Zama
 D. Joseph Sumner
 Ante mí de obediencia y cumplimiento. En la villa de la fructada a dos dias del mes de mayo de mil setecientos y sesenta y seis el Escribano de la villa de la fructada a fin de que se recomegre al comun de ella de las canchadas que se peaban de esta villa de San Juan de los Rios de Guadalupe y de mas parias a la Promida y de hecho de esta villa y aceptando como acepto en virtud de la comision con el respeto y reverencia debida, de una de mandos de padre de la villa para de fin aforañado del Sr. D. Dn. y de Dn. Blas Alvarado Alvarado ordinario de esta ciudad y jurado de la firma de virtud de que doy fe;

sada afalvador. Albiel ta quenta con la deuda for
malidad. Dena de mandar, y mando k le no
nfigue comparezca a dar la con la asistencia
del Sndico Prior dela pnte Villa aq. a hapa
sauer como tambien a los fianzas de dho afalvador
y avarios Correja secretario de la pnte Villa y lo fir
mo de que soy fee;

Ante mi

Joseph Suñer

Conf. En dha Villa dho dia oíste lo el Esco. hi
de sauer el auto antezed. afalvador Albiel
Arrendador a Joseph de Adam, Joseph delma
y a Bartholome delma fianzas en sus Personas mas
mas de fee;

Suñer

Otra afreña y En dha Villa dho dia oíste
Sndico Prior de dho dho año de 1788. hi
sauer y nonfigue el referido auto a
Carlos Correja secretario, y a felizísimo todo
Sndico Prior General en sus personas y contras
de que soy fee

Suñer

En la gra de afalvador En la Villa de la frene
Albiel y sus fia. Dore. sea a nueve dias del mes
Junio de dho año; Dho el
senor L. D. Dho. Pntel de la dezmion de
en autos y por ante mi el Esco. Comparens



Para despachos de oficio quarenta y seis

SELO QVARTO. AÑO DE
MDCCLXXXVIII. OCTUBRE
DE NUESTRO SEÑOR

Comparens Salvador Albiel como Arrendador que fue
de la Provincia de Hechay, fulls de la pnte Villa en los
años de mil setecientos. quarenta y cinco, y quarenta y seis
aq. se le pasó y dio la quenta del referido arriendo
presentes Joseph de Adam, Bar. delma, Joseph delma fi
anzas y felizísimo todo Sndico Procurador general,
y Carlos Correja su secretario en la forma, y ma
nera siguiente -

Cargo del arriendo 22501

Datta

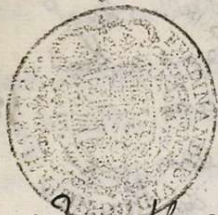
En la dha datta dieciocho y seis li
bras de aulador y seis dineros. Laq. q. del dha
deno del año mil setecientos. quarenta y cinco re
sulta aver resibido Inguel Maler claua
rio de la villa.

726.2686

mas es datta dieciocho y seis li
bras de aulador, y onse din. que por el mismo
Quaderno resulta aver resibido,

el mismo Clavario 228 1/2
 mas es data ciento diez y ocho libras cin-
 co sueldos y diez din.^{os} que por el mismo
 Quadero resulta aver recibido tam-
 bién de Clavario 118 1/2
 mas es data ciento sesenta y dos libras qua-
 tro sueldos que resulta aver recibido Pe-
 dro Machin Clavario en el año mil
 setecientos quarenta y seis con fha de diez y
 nueve de Marzo de dho año 162 1/4
 mas es data sesenta y ocho libras diez su-
 eldos que constan p. rezibo del mismo de
 veinte de Dec.^r del mismo año 68 1/2
 mas es data sesenta y quatro que consta p.
 rezibo del mismo con fha de quince de
 Mayo del mismo año 64 1/2
 mas es data treinta y una libras diez su-
 eldos que constan por rezibo del mismo con
 fha de quatro de Junio del mismo año 31 1/2
 mas es data veinte libras que constan p.
 rezibo del mismo con fha de catorce
 de Junio del mismo año 20 1/2
 mas es data diez y seis libras que constan
 por rezibo del mismo con fha de cin-
 co de Mayo del mismo año 16 1/2

mas es data diez libras ocho sueldos diez
 que constan por rezibo del mismo con fha
 de nueve de Mayo del mismo año 10 1/2
 mas es data ocho libras diez sueldos que
 constan por rezibo del mismo con fha de
 diez y nueve de Junio del mismo año 8 1/2
 mas es data noventa y quatro libras que
 constan por rezibo del mismo con fha de
 quatro de Feb.^r del mismo año 94 1/2
 mas es data veinte y ocho libras diez su-
 eldos y diez din.^{os} pagadas ala obra Pia y mon-
 te de Piedad del señor Obispo con conra
 de rezibo de Pedro Barrunche su fha en
 Zarag.^a a diez y nueve de Marzo de dho año 28 1/2
 mas es data treinta y tres libras pagadas
 ala misma obra Pia del monte de Pie-
 dad conra por relacion del mismo Barrun-
 che su fha en Zarag.^a a once de Marzo
 de dho año 33 1/2
 mas es data cinco y ocho libras que consta
 el mismo Machin Clavario aver recibí-
 do por su rezibo de veinte y uno de Ma-
 yo de dho año 58 1/2
 mas es data veinte y quatro lib.^{as} que con-
 stan por rezibo del mismo Machin su
 fha veinte y dos de Junio de dho año 24 1/2
 mas es data tres lib.^{as} diez sueldos que
 constan por rezibo del mismo con fha



Para el pacho de oficio quatro mrs.
SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y SETENTA Y SIETE.

chin en fra de y sus de Mayo de este año. **3 L 12 S**

mas es data quatro lib.^s que constan por recibo del mismo machin de nueve de Mayo del mismo año - **4 L 1**

mas es data diez y seis lib.^s que con libram.^{to} de Miguel Pradells reg.^o pago dho. Herranda por a Miguel Nicolau reg.^o en diez del Ent.^o de dho. año - **16 L 1**

mas es data ciento quatro libras dos sueldos y ocho pagadas por la villa en Alcania en quince del Ent.^o de este año por mitad de dhas. arbitrios y quatro por dho. de dhas. por la randa venida en dha. Alcania mas cerca pasado lo no consta de recibo del recaudador de la misma fra - **104 L 12 S 8**

mas es data ocho libras 7/8 pagadas en la conduccion a Lavag.^o de los dos hombres que se repartieron a esta villa y los tan por recibo de Joseph Digo reg.^o de onse de feb.^o de este año. **8 L**

mas es data ocho lib.^s 7/8 pagadas al Herradero de quenta de la villa con de Abono del mismo Machin clauario



Para el pacho de oficio quatro mrs.
SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y SETENTA Y SIETE.

vario en fra veinte y ocho de Marzo de este año - **8 L 1**

mas es data nueve libras cinco sueldos y tres dineros por el mismo Machin clauario contra de su recibo en onse de Enero de este año - **9 L 5 S**

mas es data cinco lib.^s cinco sueldos entregadas ala villa en siete medias de hazyte del qual dhas. tiene echo el cargo alor Reg.^o Perp.^o en sus cuentas - **5 L 5 S**

mas es data diez lib.^s doce sueldos abonadas por el mismo Machin clauario en veinte y siete de Marzo de este año - **10 L 12 S**

Suma toda la data mil ochocientas setenta lib.^s quinze sueldos treze menudos. **1860 L 15 S 13**

Desuerte que siendo el cargo de mil duscientas cinquenta libras y la data mil ochocientas setenta lib.^s quinze sueldos y treze menudos resulta ser alcanzado dho. arrendador en trecientas ochenta y nueve lib.^s quatro sueldos y tres dineros. A pasada en esta forma la referida quenta en unio dho. Herranda

ador el referido alcance y lo firmo punto con dho de
nro Juez de comisión y demás Personas que al prin
cipio se refieren y lo el Es.^{no} en fee de ello;

Lic. *[Signature]* Salvador Albíol
Joseph Celma
Joseph Bar. *[Signature]* Celma

seleuino todo Cindico Procurado

Ante mi

Joseph Suner

Hunto para q se notifique } En la Villa de la framedad
a Salvador Albíol arrendatario } Jancure días del mes de Junio
de mil dte.³ quarenta y siete
el señor D. Dn. P. del Al. mayor de Alcázar y Juez
de comisión por ante mi el Es.^{no} Dize deca de man
dar y mandó se le notifique a Salvador Albíol y a
fiarzas por ante mi de un día en poder de fran.
Agüilar menor Mayor como de Propios de esta dha
villa a fante de trescientas ochenta y nueve lib.³
quatro duros y tres din.³ en que resulta ser alcan
zado con q se le hnd. ecer y venta de bienes y lo firmo
de qu soy fee;

Lic. *[Signature]*

Ante mi
Joseph Suner

Ref.³ *[Signature]* Encontinencia non que es auto anced de
a Salvador Albíol arrendador a Joseph Am
Bar. *[Signature]* Celma y a Joseph Celma en las Personas
de fee;

L
Suner

Epoca del mayor do- } En la Villa de la framedad a
me de Propios } diez días del mes de Junio del
mir dte.³ quarenta y siete
ante mi el Es.^{no} de esta comisión y testigos inf.³ con
parecio fran. Agüilar menor Bar. de esta villa y
mayor como de Propios de esta y Dize que Salvador
Albíol como arrendador de la primicia, rechecha y fu.
11s de la pnte Villa en los años quarenta y cinco y qua
renta y seis a una puerro en dho poder trescientas ochenta
y nueve lib.³ quatro duros y tres din.³ pag. por
lexitimo alcance del precio de dho arriendo que sele
ha echo en la cuenta del día nueve de los corrientes
sele tomó por el señor L. D. Ant. Pestel Al. mayor
de la Cui. de Alcázar y por ante mi el Es.^{no} en virtud
de dñ de los Es. del real Acuerdo de la Aud. de este
Reyno de cuya cant. se dio por entrapado como ma
yordomo referido y de ello ofrese dar verdadera y ve
ritad a quenta q se que por tres competente sele
mandare conuatiendo que dha cantidad sele car
que en el Libro de los efectos y rentas de dha Villa
que como mayor domo de Propios viene a su cargo
Tal cumplim. de lo sobre dicho obligo a Persona



Para despachos de oficio que se me han
SE. LO Q. V. A. R. T. O. . A. N. O. D. E.
R. E. L. E. C. T. O. S. I. O. S. T. O. I. T. O. S. Q. V. A.
R. E. N. T. A. S. S. I. E. T. E.

y bienes muebles y otros auidos y por buen tiempo
 testigos Miguel Nicolau, y Anr. Blanco el primero
 sino de esta otra villa, y el de p. y último de Alcaniz,
 y firmo Dto. Mayor domo, y de el los en fe de ello,

Fran. Aguilar

Ante mi

Joseph Sumner

Amo. para / Se le entregues
 al Sindico Pro. Cesar. Sala
 apcia antecedente

Catalina de la parmesadha
 dia dea de junio de dho año dho

senor Ines agmon por ante mill
 En la villa de esta autor mandó que al dmdco. Pro. de
 esodellmable entregue copia por concuerda de la apcia
 otorgada por fran. Aguilar Mayor domo de esta otra
 villa y lo firmo de que soy fee;

Ante mi
 J. Sumner

Se de aver se entregado
 la copia por concuerda

en nego. la copia por concuerda
 que se manda en el auto de arriba y para que
 que corra lo firmo;

Sumner

Mi S. mo. Recibo la de Vmd de
 S de los convenientes, en que me participa
 de orden de el R. Obando havuere apro-
 bado las diligencias practicadas por mi en
 la Villa de La Trueneda, sobre haver reint-
 egrado al Comun 102761785. en que fue-
 ron alcanzados los que obtuvieron en cali-
 dad de perseguidos los oficios de Regidores,
 y Juef. Cam. y conuocados por lo que devrian
 de el arrendo de primicia, y rebucha.

D. g. de a Vmd m. an. Alca-
 niz, y Julio 17 de 1747.

[Signature]

Ja m. R.

[Signature]

Fr. D. Ines Sebastian y Cruz.

My Señor nuestro: en vista de lo
carlo que los S. del Real Acuerdo
han sido servidos mandar el
mo, que recibimos con muchísima
no aprecio, respeto, y veneración,
debemos, que observaremos con la
debida puntualidad el archivar
los papeles, que S. M. se digna man-
dar en la forma que lo ordena, y
en esta suposición, lo participamos a
vos en cumplimiento de lo que se
nos prebire en la Luya. quedando
gando a S. M. nuestro P. D. de algunos de los files.
neda y julio 15 de 1747

M. de la Luya
Primario de la Luya
El P. de la Luya
D. Miguel Salma Al de
Francisco de la Luya
y de la Luya
Carlos de la Luya

S. de la Luya

Carapay Julio tre. de Mayo de 1874. Don.

Superior
casas
Land

Exponer a Don Juan Cortel Alcalde Mayor de

América
Madrid

Ellección que se tiene de guerra en el Lo de las

Carreras

Ellección practicadas en la Villa de la Tronada

La que se apuraban; y en cuanto al de mag

como lo dice el fiscal de mag de un fin

de el orden concerniente

Sección de el m. y Ayuntamiento